

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, **informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de medidas previas.** Sírvasse proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADOS: EQUILAR LTDA
RADICADO: 760013105-020-2021-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se decretará la medida cautelar solicitada en contra de la ejecutada, como previa, tal como fue deprecada en el libelo introductorio, dada la procedencia del mandamiento de pago y teniendo presente que el ejecutante, bajo la gravedad del juramento declaró unos bienes de propiedad de la ejecutada conforme lo disponen los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia y por remisión, con los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el valor del embargo de dineros no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta (50%), razón por la cual el Despacho tomará como parámetro de referencia la suma que actualmente se adeuda que asciende valor total de **tres millones seiscientos doce mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$3.612.428)**, lo que nos arroja un valor límite del embargo de **cinco millones quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$5.563.140)**

monto al cual se restringirán las medidas cautelares.

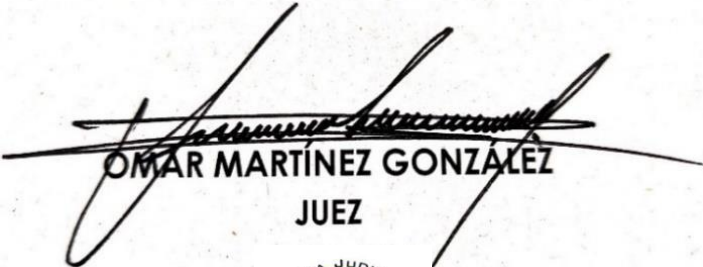
En consecuencia, se;

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, con el carácter de previo, el **EMBARGO Y RETENCIÓN**, de los dineros de las sumas de dinero que **EQUILAR LTDA** identificado con NIT 800.223.499, tenga depositadas o llegare a depositar en Banco Bbva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Davivienda y Banco de Occidente en cuentas bancarias corrientes o de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero pudiera tener y que no tengan el carácter de inembargables.

Conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo se limitará hasta la suma de dinero de **cinco millones quinientos sesenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$5.563.140)**. **LÍBRENSE**, por Secretaría, los oficios correspondientes a las entidades señaladas, dejando expresa constancia del límite indicado.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **11 de Mayo de 2023**

En **Estado No. 046** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA